

VALLE DEL CAUCA

GACETA DEPARTAMENTAL

ÓRGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

DILIAN FRANCISCA TORO Governadora del Valle del Cauca	Registro Ministerio de Gobierno Res. N° 1774/88	FERNANDO CÉSPEDES MARTÍNEZ Gerente Imprenta Departamental
	Cali, Diciembre 6 de 2016	
	Fundada el 9 de mayo de 1910 - AÑO CV - Número 5953	

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 1052 DE 2004

(Julio 1)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICIDAD DE ALGUNOS ACTOS Y DOCUMENTOS OFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Departamental No. 0608 de 1998 el Gobierno Departamental en cumplimiento del principio de publicidad que debe regular los actos de las Entidades Estatales, estableció los actos y documentos, que deben publicarse en la Gaceta Departamental.

Que mediante el mismo Decreto se indicaron las dependencias responsables de ordenar la publicidad de estos actos en dicho órgano de publicación oficial.

Que posterior a la expedición del Decreto Departamental No. 0608 de 1998 fue expedido el Decreto No. 266 de 2000, "Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos".

Que igualmente fue expedido el Decreto No. 0279 del 3 de mayo de 2000, "Por el cual se compilan las disposiciones referentes a la estructura administrativa, la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones".

Que mediante Decreto 0349 de mayo 2 de 2001, "Por medio del cual se ajusta la estructura administrativa y la escala salarial del nivel central del Departamento del Valle del Cauca, se modifica el Decreto No. 0279 de mayo 3 de 2000 y se dictan otras disposiciones", en su artículo 3 establece que la estructura orgánica de la administración del Departamento del Valle del Cauca en su nivel central estará conformada entre otras dependencias por la Secretaría General.

Que se hace necesario actualizar la clase de documentos y actos que requieren su publicación en la Gaceta oficial conforme a las normas legales expedidas para estos efectos, lo mismo que adecuar el Decreto Departamental No. 0608 de 1998 a la nueva estructura administrativa de la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente Decreto se publicarán en la Gaceta Departamental los siguientes documentos públicos:

- Las Ordenanzas y los Proyectos de Ordenanzas objetadas por el Gobierno Departamental.
- Los Decretos y Resoluciones, expedidas por el Gobierno Departamental y los demás actos administrativos de carácter general bien sea de la Administración Central (Secretarías) o de la Administración Descentralizada (Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta).
- Los actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes departamentales.
- La parte resolutive de los actos administrativos que afecten en forma directa o inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa a menos que se disponga su publicación en otro medio oficial destinado para estos efectos o en un periódico de amplia circulación en el territorio, donde sea competente quien expidió decisiones.

- Los contratos y órdenes de trabajo o servicio cualquiera sea su modalidad de contratación, que tengan formalidades plenas de acuerdo con la capacidad de contratación de la respectiva entidad (Administración Central o Descentralizada) determinado según el monto del presupuesto de la vigencia presupuestal respectiva en concordancia con lo indicado en los Artículos 24 y 39 de parágrafo 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

- Los proyectos de Actos Administrativos de carácter general, en los siguientes casos:
 - Los que reglamenten el medio ambiente y la preservación y defensa del patrimonio ecológico, histórico y cultural y la explotación de los recursos naturales.
 - Las normas urbanísticas, planes parciales, relicultación de unidades de actuación urbanística, planes de alto impacto en zonas rurales y demás regulaciones en desarrollo de los planes de ordenamiento territorial que sean de su competencia en los términos de la Ley 388 de 1997.
 - Los que en su respectivo ámbito de competencia, ordene someter a consulta pública previa el Gobernador.
 - Los que impongan nuevas obligaciones a los productores de bienes y oferentes de servicios que afecten a los consumidores y usuarios.
 - Los expedidos con base en las facultades de inspección, control y vigilancia.

La publicación de los anteriores proyectos de regulación deberá hacerse con antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su expedición y ceñirse a los requisitos del artículo 32 del Decreto 266 de 2000.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos de carácter particular y concreto surtirán sus efectos a partir de su notificación y no será necesaria su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría General del Despacho del Gobernador será la dependencia responsable de ordenar la publicación de los actos administrativos y demás documentos que conforme a lo indicado en el presente Decreto sean expedidos por el Gobernador del Departamento.

Los Secretarios de la Administración Central y Gerente o Directores de Entidades Descentralizadas a los funcionarios en que ellos deleguen esta función, serán los responsables de que se publiquen los actos administrativos y documentos oficiales que conforme a la ley y a este Decreto deban publicarse por la respectiva dependencia o entidad del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: Los Secretarios de la Administración Central y los Gerentes y Directores de las Empresas Industriales y Comerciales, Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta del Departamento, o los funcionarios que ellos deleguen serán los responsables de remitir a la Imprenta Nacional dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a fin de que sean publicados en el Diario Único de Contratación Pública apéndice de dicho órgano oficial en cumplimiento de la Ley 190 de 1995 y al Decreto Nacional 1467 de 1995, la relación de los celebrados cualquiera que sea su modalidad que superen el 50% de la menor cuantía o contratación directa del Departamento del Valle, Administración Central y de las respectivas entidades descentralizadas del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos Nos. 0608 de 1998 y 0406 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, al ter. día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

(Fdo) ANGELINO GARZÓN
Gobernador del Valle del Cauca.

Proyectó: Miriam Izquierdo de Corrales, Profesional Especializada
Martha Lucía García Patiño, Profesional Universitario

ORDENANZA # 439

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Despacho de la Gobernadora

Santiago de Cali, Diciembre 06 de 2016

ORDENANZA No. 439 de 2016

Proyecto de Ordenanza No. 030 del 20 de octubre de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL VALLE DEL CAUCA"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SANCIONA la ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes.

PUBLIQUESE SANCIONADA Y CUMPLASE


DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Valle del Cauca

Proyectó: Paulo Andrés Echeverry Caicedo – Abogado Contratista Asesor Gobernación
Revisó: Jaime Escobar Vélez – Profesional Especializado.
Vo. Bo. Javier Mauricio Pachón Arenales, Director Departamento Administrativo de Jurídica



Asamblea Departamental Valle del Cauca

ORDENANZA No. 439 DE 2016
(Diciembre 06)**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL VALLE DEL CAUCA".**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, las señaladas en el Artículo 54 de la Ley 1523 de 2012,

ORDENA:**CAPÍTULO I****CREACIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL VALLE DEL CAUCA**

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Créase el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 y en concordancia con el Artículo 47 de la misma Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL FONDO. El Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres es una cuenta especial del Presupuesto del Departamento con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica ni planta de personal, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar recursos en medidas de conocimiento del Riesgo de Desastres, reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la Gestión del Riesgo.

PARAGRAFO.- La cuenta especial a la que se refiere el presente artículo es el conjunto de recursos del presupuesto general del Valle del Cauca que por su destinación, conforme a la Ley y el Estatuto General del Presupuesto, requieren de un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo. La cuenta especial Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Valle del Cauca se materializa a través de su inclusión en la estructura presupuestal de ingresos, en el agregado Fondos Especiales del Presupuesto General del Departamento del Valle del Cauca y en la estructura presupuestal de gastos, en el agregado de inversión y será detallado en el anexo del presupuesto general que llevará su nombre.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETIVO DEL FONDO. El objetivo del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Valle del Cauca es la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, distribución, contabilización y control de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el Departamento, que incluya los procesos de conocimiento del riesgo de desastres, de reducción del riesgo y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.

SECRETARÍA GENERAL
E-Mail: asamblea@vallevalledelcauca.gov.co
Calle 9 # 8-60 Santiago de Cali - Valle del Cauca
Teléfono 8860936



Asamblea Departamental Valle del Cauca

ORDENANZA No. 439 DE 2016
(Diciembre 66)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL VALLE DEL CAUCA".

PARAGRAFO.- De acuerdo con el desempeño técnico, operativo, financiero y administrativo que en virtud de la Ley 1523 de 2012 deben ejercer las diferentes entidades e instituciones del Departamento en la gestión del riesgo de desastres, también es objetivo del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Valle del Cauca, el apalancamiento financiero de las acciones de gestión del riesgo de desastres bajo principios de cofinanciación, concurrencia y subsidiaridad.

ARTÍCULO CUARTO.- CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL FONDO. De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, los recursos destinados al Fondo Departamental serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo.

En ningún caso, los recursos del Fondo Departamental podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Departamento, conservando así su manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo del presupuesto departamental.

PARÁGRAFO.- En virtud de ser cuentas donde se manejan recursos de destinación social constitucional, los recursos del Fondo Departamental son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.

CAPÍTULO II

RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO QUINTO.- RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL. Destínense mínimo el 3% de los recursos del balance, de libre destinación neto, descontado por los recursos, productos del acuerdo de reestructuración de pasivos, mientras dure este, apropiado en el presupuesto de cada vigencia fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Igualmente, serán recursos del Fondo Departamental:

1. Los recursos que le transfiera la Nación, los Fondos Nacionales, Departamentales o Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades del orden Nacional, Departamental o Municipal a cualquier título.
2. Los recursos del presupuesto general del Departamento que se le asignen.
3. Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.



Asamblea Departamental Valle del Cauca

ORDENANZA No. 439 DE 2016
(DLE/RECIBIÓ CG)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL VALLE DEL CAUCA".

4. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
5. Los rendimientos financieros obtenidos por estos recursos.
6. Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
7. Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.
8. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La entidad departamental, sus secretarías, entidades adscritas, vinculada o descentralizadas, podrán transferir recursos destinados a la gestión del riesgo al Fondo Departamental, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

ARTÍCULO SEXTO.- SUBCUENTAS PARA APOYAR EL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO. Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Departamental.

1. Subcuenta de Conocimiento del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el departamento.
2. Subcuenta de Reducción del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo prioritario para el departamento.
3. Subcuenta de Manejo de Desastres. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel departamental, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a emergencias cubriendo las siguientes fases: a) El período de inminencia de desastre y b) el período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.

PARÁGRAFO.- Los recursos del Fondo Departamental se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales para la respuesta y las que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- CREACIÓN DE OTRAS SUBCUENTAS DEL FONDO DEPARTAMENTAL. El Secretario de Gestión del Riesgo con la orientación de la Junta Directiva podrá crear las subcuentas que se consideren necesarias (permanentes o temporales) en línea con

SECRETARÍA GENERAL
E-Mail: asambleadelvalle@valledecauca.gov.co
Calle 9 # 8-60 Santiago de Cali - Valle del Cauca
Teléfono 8860936



Asamblea Departamental Valle del Cauca

ORDENANZA No. 439 DE 2016
(Diciembre 06)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL VALLE DEL CAUCA”.

los subprocesos de la gestión del riesgo o para apropiar recursos destinados a apalancar la gestión de escenarios de riesgo específicos.

PARÁGRAFO.- Los recursos del Fondo Departamental se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales para la respuesta y las que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DEPARTAMENTAL. La Junta Directiva del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Valle del Cauca está integrada por:

1. El Gobernador (a) o su Delegado.
2. El Secretario de Convivencia y Seguridad Ciudadana.
3. El Director del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas.
4. El Director del Departamento Administrativo de Planeación.
5. El Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Actuará como Presidente de la Junta Directiva el Gobernador (a) o su Delegado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Actuará como Secretario de la Junta Directiva el Director del Departamento Administrativo de Planeación.

PARÁGRAFO TERCERO.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán ser invitados representantes de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su Presidente, puedan aportar elementos sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta.

ARTÍCULO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y ORDENACIÓN DEL GASTO. La representación legal y la ordenación del gasto del Fondo Departamental estarán a cargo del Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO DECIMO.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Los contratos que se celebren con los recursos del Fondo Departamental para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán al régimen de contratación estatal vigente.

SECRETARÍA GENERAL
E-Mail: asambleadelvalle@valledelcauca.gov.co
Calle 9 # 8-60 Santiago de Cali - Valle del Cauca
Teléfono 8860936



Asamblea Departamental Valle del Cauca

ORDENANZA No. 439 DE 2016

(Diciembre 06)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL VALLE DEL CAUCA".

ARTÍCULO ONCE.- MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que se celebren con recursos del Fondo Departamental para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el Departamento o sus entidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo Departamental o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO.- Los contratos celebrados en virtud del Artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

CAPÍTULO V

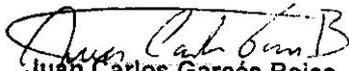
OTRAS DISPOSICIONES

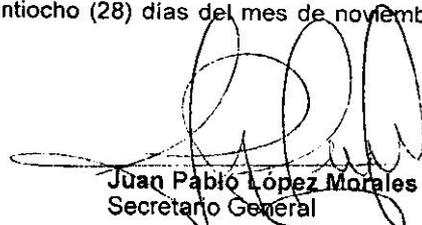
ARTÍCULO DOCE.- CONTROL FISCAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo Departamental estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO TRECE.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).


Juan Carlos Garcés Rojas
Presidente


Juan Pablo López Morales
Secretario General

SECRETARÍA GENERAL
E-Mail: gsambicadelvalle@valledelcauca.gov.co
Calle 9 # 3-60 Santiago de Cali - Valle del Cauca
Teléfono 8860936



Asamblea Departamental Valle del Cauca

ORDENANZA No. 439 DE 2016
(Diciembre 06)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL VALLE DEL CAUCA".

CERTIFICACION:

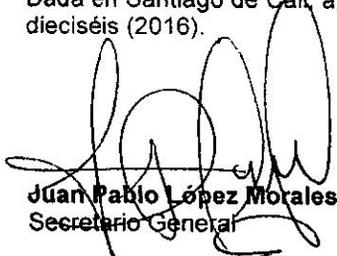
EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA,

CERTIFICA:

Que el presente Proyecto de Ordenanza No. 030 del 20 de octubre de 2016, fue estudiado y aprobado por la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en sus tres (3) debates legales así:

PRIMER DEBATE	Noviembre 18 de 2016
SEGUNDO DEBATE	Noviembre 25 de 2016
TERCER DEBATE	Noviembre 28 de 2016

Dada en Santiago de Cali, al primer (1º) día del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).


Juan Pablo López Morales
Secretario General

Proyectó: Ana Adela I. T.
Autorizó: Juan Pablo López Morales, Secretario General

SECRETARÍA GENERAL
E-Mail: asambleadelvalle@valledelcauca.gov.co
Calle 9 # 8-60 Santiago de Cali - Valle del Cauca
Teléfono 8860936

6

CONTENIDO

ORDENANZA No. 439 de 2016. Diciembre 6. "Por medio de la cual se crea el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Valle del Cauca" 1.188